

En Barcelona, a: 16/09/2024

R/n: 1.289

Resolución por la que se estima parcialmente la solicitud de acceso a la información pública formulada por el/la Sr./Sra. [REDACTED] con número de referencia 1289.

Antecedentes

1. En fecha **01/08/2024** tuvo entrada en Transportes Metropolitans de Barcelona (en adelante, TMB) la solicitud de acceso a la información pública, con número de referencia **1289**, formulada por el/la Sr./a [REDACTED] de acuerdo con la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2014).

2. La información solicitada es la siguiente: Don [REDACTED] con NIF [REDACTED], en nombre y representación de la [REDACTED] SL., según tengo acreditado en el expediente de licitación nº [REDACTED] Lote 1 y Lote 2, ante el Órgano de Contratación de FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A. COMPARECE y MANIFIESTA:

Que la EMPRESA. a la que represento ha participado en la licitación nº EXPEDIENTE [REDACTED] Lote 1 y Lote 2

“En relación con el expediente de contratación con número de referencia [REDACTED] Lote 1 y Lote 2, referido a los trabajos relativos a Desamiantado y desguace de trenes de las series 2000, 3000 y 4000 adjudicado a la empresa [REDACTED] hemos tenido conocimiento de que [REDACTED] viene incumpliendo reiteradamente sus obligaciones en el traslado y gestión de residuos peligrosos conforme a la ley 7/2022 y R.D. 553/2020 y la gestión y tramitación de los planes de trabajo de amianto conforme al R.D. 396/06 .

La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiendo por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos supuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

Esto último ni siquiera puede afectar a la totalidad de la información que solicitamos ya que el artículo 16 establece que «En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite»

Por todo lo anterior,

SOLICITO FORMALMENTE a TMB: Que se nos de acceso e informe sobre si la empresa [REDACTED] ha cumplido regularmente sus obligaciones desde su adjudicación o ha existido algún incumplimiento, para ello solicitamos los siguientes documentos:

☐ Constitución [REDACTED]

En Barcelona, a: 16/09/2024

R/n: 1.289

☐ DEUC de Subcontratistas presentado en fase de licitación

☐ Justificación de disponer la integración y asunción con recursos propios del Servicio de Prevención de la especialidad de Higiene Industrial como especialidad preventiva según R.D. 39/1997 en desarrollo de la Ley 31/95

☐ Plan de trabajo específico, según el RD 396/06, en la carga, transporte y descarga de los vehículos ferroviarios, s. 1100, 2000, 3000 y 4000 y su correspondiente Autorización del plan de trabajo, y notificaciones de comienzo de trabajos a la administración laboral competente

☐ Plan de trabajo específico, según el RD 396/06, en la retirada de materiales MCA, según el Inventario de FMB de material móvil, en los trenes de las series 2000, 3000 y 4.0. (y 1100 a modo preventivo para el caso de que hubiera presencia de MCA), y su correspondiente Autorización del plan de trabajo, y notificaciones de comienzo de trabajos a la administración laboral competente, en este caso en la Comunidad de Madrid, destino de los vagones

☐ Inscripción en el Registro de Empresas con Amianto (R.E.R.A) del transportista de residuos de los vagones y Plan de trabajo específico, según el RD 396/06, a ejecutar por el transportista autorizado, y su correspondiente Autorización del plan de trabajo, y notificaciones de comienzo de trabajos a la administración laboral competente y la correspondiente Autorización del transportista como transportista de residuos

☐ Justificación medioambiental, y en el caso que nos ocupa y dado que los vagones han salido de la Cataluña, hasta la comunidad de Madrid (San Martín de la Vega) y según se indica en el pliego de condiciones técnica:

- o Autorización de gestor de residuos de la planta receptora de los vagones en San Martín de la Vega
- o Notificaciones previas de traslado de residuos entre comunidades autónomas (NT's) de los vagones con código LER 160104*
- o Contratos de tratamiento de residuos pertinentes con gestores autorizados de los vagones (CT's) con código LER 160104*
- o Documentos de Identificación (DI'S), con código LER 160104* uno por cada traslado de cada vagón. Preparar y disponer de los documentos de identificación, de traslado y/o de movimiento que deberán acompañar los residuos desde su origen hasta su recepción por parte del gestor autorizado, según corresponda.
- o Tanto en el apartado de observaciones de las Notificaciones Previas (NP), como en el de precauciones a adoptar para el transporte en los Documentos de Identificación (DI), se especificará el texto "son coches de tren que contienen amianto"

En San Martín de la Vega (Comunidad de Madrid), y una vez descontaminados (retirada de amianto) los vagones:

- o Notificaciones previas de traslado de residuos (NT's) del amianto friable extraído de la descontaminación

En Barcelona, a: 16/09/2024

R/n: 1.289

de los vagones con código LER 170601*

- o Contrato de tratamiento de residuos pertinentes con gestores autorizados de los residuos de amianto friable de los vagones (CT's) con código LER 170601*
- o Documentos de Identificación (DI'S), con código LER 170601*

En San Martín de la Vega (Comunidad de Madrid), y una vez descontaminados los vagones:

- o Contrato de tratamiento de residuos pertinentes con gestores autorizados de todos los residuos distintos del amianto de los vagones (CT's)
- o Documentos de Identificación (DI'S) de todos los residuos pertinentes con gestores autorizados de todos los residuos distintos del amianto de los vagones (CT's)
- ☑ Plan de control de calidad, y su aprobación por parte de FMB y registros aportados del control de calidad
- ☑ Control de ejecución de planes de trabajo según R.D. 396/06, en el que se incluyan:
 - o El personal de ejecución y sus registros diarios,
 - o Estrategia de muestreo de mediciones higiénicas de amianto según R.D. 396/06, resultados de dichas mediciones y su correspondiente anexo IV cumplimentado y presentado telemáticamente a la Administración Laboral.
- ☑ Obligaciones Laborales, relación documental:
 - o Listado de personal adscrito a los trabajos, distinguiendo entre operarios y técnicos
 - o Registro horario, conforme al R.D. 396/06 solo se podrá trabajar durante 4 horas con riesgo de exposición al amianto
 - o ITA
 - o Reconocimientos médicos con protocolo de amianto de los trabajadores adscritos a los trabajos
 - o Formación de materia de amianto conforme al R.D. 396/06 y UNE 171370-1:2014.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 25.1 de la Ley 19/2014 establece que, si es de aplicación alguno de los límites de acceso a la información pública establecidos por los artículos anteriores, la denegación de acceso solamente afecta a la parte correspondiente de la documentación, y debe autorizarse el acceso restringido al resto de los datos.
2. El artículo 34.4 de la Ley 19/2014 determina que las resoluciones que desestiman total o parcialmente la solicitud deben ser motivadas.
3. En relación a una parte de su solicitud, resulta aplicable el límite contenido en el artículo 21.1.c de la Ley 19/2014, pues el conocimiento o divulgación de la información solicitada conlleva un perjuicio cierto y tangible para el secreto o la confidencialidad establecido legalmente para un procedimiento tramitado por TMB, lo cual debe comportar la denegación de la información solicitada. La restricción del acceso a esta información se justifica en el hecho que causaría un perjuicio cierto y tangible en el bien jurídico protegido por el límite. La información ya está disponible al portal de transparència..

Respecto al resto de información solicitada que no resulta afectada por el límite mencionado ni por ningún otro, corresponde otorgar el acceso. En relación con esta información, si la persona solicitante considera que la restricción de acceso o la ocultación parcial de datos dificulta la comprensión de la información, se le informa que puede solicitar la colaboración de esta entidad, a efectos de aportar elementos contextuales que

En Barcelona, a: 16/09/2024

R/n: 1.289

ayuden a la comprensión de la información entregada, sin que ello permita revelar la información que ha sido legalmente ocultada.

4. De conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 19/2014 y 72.1 del Decreto 8/2021, si una solicitud es estimada total o parcialmente, el órgano competente debe suministrar la información al interesado, en el formato que lo haya pedido en el plazo de treinta días hábiles, que se inicia desde el día siguiente a la fecha en que se dicta la resolución estimatoria.

De conformidad con el artículo 71.4.d del Decreto 8/2021, se le advierte de la obligación de tratar los datos personales incluidos en la información que es objeto de acceso de acuerdo con la normativa de protección de datos y, en particular, de conformidad con los principios relativos al tratamiento previstos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos). Asimismo, se le informa que sólo podrá difundir esta información, con la identificación de las personas afectadas, si concurre alguna de las bases jurídicas que contempla el artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos.

5. La reutilización de la información queda sujeta a la Licencia abierta de uso de información de Cataluña, que está condicionada a no alterar el contenido de la información, incluidos los metadatos; no desnaturalizar el sentido de la información; citar la fuente de la información; e informar de la última fecha de actualización de la información.

Las finalidades para las que es posible la reutilización futura de los datos personales contenidos en la información facilitada son las de establecer un sistema de relación entre las personas y la Administración pública y demás sujetos obligados, fundamentado en el conocimiento de la actividad pública; la incentivación de la participación ciudadana; la mejora de la calidad de la información pública y de la gestión administrativa; y la garantía de la rendición de cuentas y de la responsabilidad en la gestión pública. Asimismo, también puede reutilizarse la información con los fines que, en su caso, se hayan invocado en la solicitud de acceso.

Asimismo, se le informa de la prohibición de llevar a cabo actividades tendentes a revertir el proceso de disociación de los datos personales anonimizados o seudonimizados que se incluyan en dicha información mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

6. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 19/2014, el acceso a la información pública es gratuito si los datos son consultados en el lugar donde se encuentran depositados, o bien si existen en formato electrónico, en cuyo caso deben ser entregados por correo electrónico. La expedición de copias o la transposición a formatos diferentes del original pueden estar sujetas a una contraprestación económica, la cual no puede exceder el coste de la operación.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

En Barcelona, a: 16/09/2024

R/n: 1.289

1. Estimar parcialmente la solicitud de acceso a información pública formulada por D./Dña. [REDACTED] [REDACTED] presentada en fecha **01/08/2024**.
2. Suministrar la información relativa a **La informació que és pública al portal de transparència**, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que se dicta la presente resolución.
3. Notificar esta resolución a la persona solicitante y, en su caso, a los terceros afectados que hubiesen comparecido en el expediente.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, o una reclamación gratuita y voluntaria ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, en ambos casos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Igualmente, contra la presente resolución se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Reciba un cordial saludo.

[REDACTED]

Director/a de Buen Gobierno